

ANEXO III

CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE USO (COMODATO) PARA LA IMPLANTACIÓN, RESTAURACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ESCALADA Y DESCENSO DE BARRANCOS

NORMA TÉCNICA FCDME NT-01/2026

REUNIDOS

De una parte:

D./D.^a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. con DNI Haga clic o pulse aquí para escribir texto. y domicilio en Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Actuando en calidad de propietario/a, representante legal o titular de los derechos de uso sobre la finca o terreno objeto del presente contrato (en adelante, EL CEDENTE).

Y de otra:

D./D.^a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. , con DNI Haga clic o pulse aquí para escribir texto. y N.º Licencia FCDME Haga clic o pulse aquí para escribir texto. (en adelante, EL CESIONARIO).

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente,

MANIFIESTAN:

PRIMERO

Que el Cedente manifiesta ser titular o disponer de facultades suficientes para autorizar el uso del terreno objeto del presente contrato.

SEGUNDO

Que el Cesionario pretende ejecutar una actuación de: Selecciona una actuación

Destinada a la práctica de la escalada o del descenso de barrancos.

TERCERO

Que ambas partes desean formalizar una cesión gratuita de uso del terreno exclusivamente para la ejecución y utilización de la actuación descrita, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica FCDME NT-01/2026.

En consecuencia,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.

El Cedente cede gratuitamente al Cesionario el uso de la parte del terreno necesaria para ejecutar la actuación descrita en la memoria técnica presentada al CEREB.

La presente cesión comprende exclusivamente la utilización necesaria para la ejecución, utilización, conservación y, en su caso, futura restauración de las instalaciones objeto de la actuación.

CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza.

La presente cesión tiene carácter gratuito y constituye un contrato de comodato, sin que exista contraprestación económica entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. Destino de la cesión y régimen de uso de la instalación.

El Cedente autoriza la utilización del terreno objeto del presente contrato para la ejecución, utilización, conservación, restauración y, en su caso, retirada de una instalación deportiva destinada a la práctica de la escalada o del descenso de barrancos, cuyo uso tendrá carácter libre, público y gratuito, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de la normativa vigente o de las resoluciones dictadas por las Administraciones competentes.

El Cedente conoce y acepta que la instalación deportiva objeto del presente contrato está destinada a ser utilizada libremente por las personas practicantes de estas modalidades deportivas, sin necesidad de autorización individual del propietario para cada acceso, salvo que concurran causas legales o circunstancias excepcionales que justifiquen su limitación temporal.

La presente autorización no supone la organización de una actividad deportiva, ni la prestación de un servicio por parte del Cedente, limitándose éste a permitir el uso del terreno para la existencia y utilización de la instalación deportiva.

El Cedente no asume responsabilidad alguna por la ejecución de los trabajos, por el estado de conservación de la instalación ni por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la práctica de la escalada, del descenso de barrancos o del uso de la instalación por terceras personas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder legalmente a quienes ejecuten las actuaciones o a las personas usuarias.

Las personas usuarias accederán y utilizarán la instalación bajo su exclusiva responsabilidad, siendo conocedoras de que la escalada y el descenso de barrancos son actividades desarrolladas en el medio natural que comportan riesgos inherentes que no pueden eliminarse completamente.

La autorización otorgada mediante el presente contrato no implica cesión de la propiedad, constitución de servidumbre, dedicación del terreno al uso público ni limitación distinta de las expresamente pactadas entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. Duración.

La presente cesión gratuita de uso tendrá una duración inicial de DIEZ (10) AÑOS, contados desde la fecha de su firma.

Finalizado dicho plazo, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de diez (10) años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del período en curso.

La prórroga quedará, en todo caso, condicionada al mantenimiento de las circunstancias que motivaron la cesión, al cumplimiento de la normativa vigente y a la inexistencia de causas legales o administrativas que impidan la continuidad de la actuación o del uso autorizado.

CLÁUSULA QUINTA. Acceso para futuras actuaciones de conservación.

El Cedente autoriza al Cesionario, o a las personas que éste designe previa comunicación, a acceder al terreno durante la vigencia del presente contrato para realizar actuaciones de inspección, conservación, restauración o retirada de las instalaciones objeto de esta cesión, siempre que dichas actuaciones se desarrollen de conformidad con la normativa vigente y con la Norma Técnica FCDME NT-01/2026.

CLÁUSULA SEXTA. Transmisión de la titularidad.

En caso de transmisión de la propiedad o de los derechos sobre el terreno objeto de la presente cesión, el Cedente se compromete, siempre que resulte posible, a informar al nuevo titular de la existencia del presente contrato y de las instalaciones objeto del mismo.

La transmisión de la propiedad no supondrá, por sí sola, la extinción automática del presente contrato, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al nuevo titular conforme a la legislación civil aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones del Cesionario.

El Cesionario se compromete a:

- a) Ejecutar la actuación conforme a la Norma Técnica FCDME NT-01/2026.
- b) Obtener las autorizaciones legalmente exigibles.
- c) Respetar el medio natural.
- d) Respetar las condiciones establecidas por el Cedente.
- e) Comunicar al Cedente cualquier incidencia relevante.

CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones del Cedente.

El Cedente autoriza la utilización del terreno conforme al presente contrato y permitirá el acceso necesario para la ejecución de la actuación y, en su caso, para futuras actuaciones de restauración o conservación relacionadas con la instalación.

CLÁUSULA NOVENA. Responsabilidad.

La firma del presente contrato no implica la asunción por parte del Cedente de responsabilidad alguna respecto de la ejecución de los trabajos ni de la utilización deportiva posterior de las instalaciones.

Del mismo modo, la Federación Cántabra de Deportes de Montaña y Escalada no adquiere la condición de parte en el presente contrato, limitándose su intervención, en su caso, al ámbito técnico previsto en la Norma Técnica NT-01/2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. Extinción.

La presente cesión podrá extinguirse por:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones asumidas.
- c) Desaparición del objeto del contrato.
- d) Razones de interés público debidamente acreditadas.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

La extinción de la cesión no afectará a las obligaciones que, conforme a la legislación vigente, correspondan a las partes respecto de las actuaciones ya ejecutadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Protección de datos.

Las partes autorizan el tratamiento de los datos personales contenidos en el presente contrato exclusivamente para la gestión de la actuación regulada por la Norma Técnica FCDME NT-01/2026.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Jurisdicción.

Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes conforme a la legislación vigente.



Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato en [Haga clic o pulse aquí para escribir texto.](#), el [Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.](#)

EL CEDENTE	EL CESIONARIO
Firma	Firma